



## **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ANDALUZA DE FARMACIA HOSPITALARIA (FAFH)"**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación Andaluza de Farmacia Hospitalaria (FAFH)", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

##### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

##### **Artículo 3.- Régimen jurídico.**

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

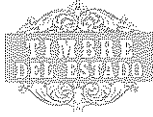
##### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Cádiz, c/ Isabel la Católica nº 22.

6N2249097

09/2005



El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la FAFH desarrollará principalmente sus actividades, es la Comunidad autónoma de Andalucía, por lo que desde el punto de vista jurídico, es una Fundación de carácter autonómico, aunque abierta a la colaboración y difusión de las mismas a nivel estatal, bien de manera personalizada e individualizada o conjuntamente con otras Fundaciones estatales o autonómicas, relacionadas con el ejercicio de la Farmacia Hospitalaria.

#### Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

### TÍTULO SEGUNDO

#### FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

#### Artículo 7.- Fines.

Los fines básicos de la Fundación son la promoción y fomento de las actividades científicas, técnicas, docentes y de todas aquellas otras que contribuyan al desarrollo profesional de los Farmacéuticos de Hospitales andaluces en particular y de la Farmacia Hospitalaria Andaluza, en general.

#### Artículo 8.- Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- Convocar y otorgar becas para el desarrollo de trabajos de investigación.



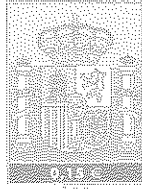
- Convocar y otorgar becas para la formación mediante estancias y rotaciones por Servicios de Farmacia de la Comunidad Autónoma Andaluza, del Estado Español o a nivel internacional.
- Organizar y/o sufragar actividades docentes de formación por si misma o en colaboración con otras entidades, para el desarrollo profesional de sus beneficiarios.
- La colaboración con el Comité de Evaluación de Medicamentos de la Sociedad Andaluza de Farmacia Hospitalaria (en adelante la SAFH), para desarrollar en todo lo posible el Uso Racional del Medicamento, dentro del ámbito sanitario, tanto de la Comunidad Autónoma Andaluza, como a nivel estatal.
- Colaboración con la Revista Científica de la SAFH.
- Adquirir bienes o servicios destinados a los fines anteriormente citados.
- La colaboración y financiación de cualquier proyecto que redunde en la formación de los socios de la SAFH.
- La colaboración con los distintos grupos de trabajo y Comités creados por la SAFH, para la consecución de las tareas que se le encomienden a esta.
- Realizar y editar publicaciones por si misma o en colaboración con otras entidades.

#### Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
  - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, en especial los socios de la SAFH.
  - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.



6N2249096

09/2005



- c) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
  3. Nadia podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
  4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

4.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines fundacionales expresados en el artículo seis de estos Estatutos. Se exceptúan de esta regla los bienes que le sean transmitidos por terceros para un fin determinado y propio de



la Fundación, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

### TÍTULO TERCERO

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 12.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

##### Artículo 13.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

El Patronato estará formado por patronos natos -el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la SAFH-, así como tres expresidentes de la SAFH,- elegidos entre ellos- y patronos electivos – aquellos que con tal carácter puedan ser designados en la escritura de constitución de la Fundación y los que posteriormente lo fueran por el Patronato a Propuesta del Presidente-. Los cargos directivos de la SAFH, podrán ejercer esas mismas funciones en el Patronato de la Fundación.

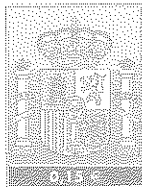
En defecto de expresidentes de la SAFH podrán ser elegidos como patronos los miembros de las antiguas juntas directivas de la SAFH

Podrá proponerse Patronos honoríficos que no se integrarán en el Patronato, ni participarán en el gobierno de la Fundación. Podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mitad mas uno de los miembros del Patronato con nombramiento vigente. En caso de empate el Presidente podrá ejercitar el voto de calidad. <sup>1</sup>

6N2249095

09/2005



3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. Los patronos ejercerán su cargo de forma gratuita sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos de desplazamiento, estancia y cualquier otro, debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembro del Patronato, acomodándose para ello a lo previsto en la legislación vigente.

5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### Artículo 14.- Duración del mandato.

Los Patronos natos así llamados por su pertenencia a la Junta de la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Hospitales (SAFH), desempeñarán sus funciones mientras ocupen estos cargos directivos de la SAFH y en el caso de los -expresidentes- de la SAFH, hasta que el número de estos sea mayor de tres, en cuyo caso se elegirán entre ellos, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces por períodos de cinco años, asimismo el mandato de los patronos electos tendrá una duración de cinco años, pudiendo también ser reelegidos de manera indefinida por períodos de idéntica duración.

#### Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si



fueron nombrados por un determinado tiempo; por el transcurso del plazo de seis meses de otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

#### Artículo 16.- Organización del Patronato.

Existirán en el Patronato un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero cuyos cargos serán desempeñados respectivamente, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Hospitales. Asimismo existirán hasta cinco vocales, tres de los cuales serán expresidentes de la SAFH y dos vocales de carácter electivo.

#### Artículo 17.- El Presidente.

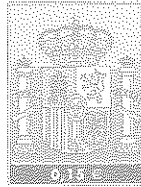
Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### Artículo 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.



6N2249094

09/2005



#### Artículo 20.- El Tesorero.

Son funciones del Tesorero, el recibir fondos y firmar los recibos de ingreso, custodiar los fondos depositados en entidades bancarias a nombre de la Fundación, efectuar pagos, supervisar todo lo relacionado con la contabilidad de la Fundación.

#### Artículo 21.- Facultades del Patronato

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
  - b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
  - e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
  - f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
  - g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
  - h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
  - i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
  - j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k) La administración y disposición del patrimonio.
  - l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

#### Artículo 22. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.





Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### Artículo 23. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### Artículo 24. Responsabilidad de los patronos.

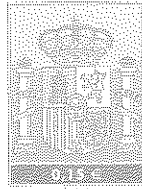
Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 25. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones:

#### Artículo 26. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.  
No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



6N2249093

09/2005



4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los Patronos concurrentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente; salvo que la Ley o los Estatutos exijan unas mayorías distintas para determinados acuerdos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

##### Artículo 28. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

##### Artículo 29. Administración.



Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### Artículo 31. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

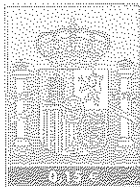
3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

#### Artículo 32. Inventario patrimonial

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

#### Artículo 33. Plan de actuación



6N2249092

09/2005



El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## CAPÍTULO V

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Artículo 34. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 35. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 36. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

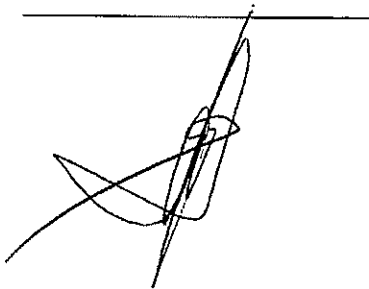
#### Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber.

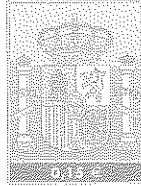
1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la SAFH, y en su defecto a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan

finés de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below a horizontal line.



6N2249091

09/2005



Domicilio Social: Plaza de Villasis nº 2  
41003 SEVILLA  
C.I.F. G-41402819



LUCIANO SILVA MERINO, Interventor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, Oficina Principal de Huelva, cl/ Plus Ultra nº 4 y 6

### CERTIFICA

Que a los efectos de la constitución del depósito para la aportación del capital fundacional, en la cuenta número: **2098.0101.81.0372017117** a nombre de: **FUNDACIÓN ANDALUZA DE FARMACIA HOSPITALARIA "en constitución"** se ha ingresado el importe de: **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00€)** en concepto de aportación a capital por constitución de la Fundación. El detalle de las aportaciones es el siguiente:

Fecha	Persona que realiza el ingreso	Importe
18.11.2005	Sociedad Andaluza de Farmaceuticos de Hospitales	65.000,00 €

Y para que conste a los efectos oportunos, a petición de/los interesados, se expide la presente en Huelva a Dieciocho de Noviembre del Dos Mil Cinco.

*(Handwritten signature)*

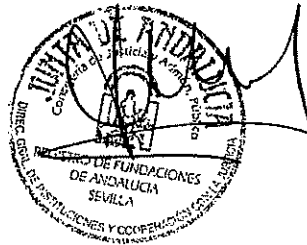
Virginia Gallego Oliva, Jefe del Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la Junta de Andalucía,

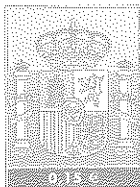
**CERTIFICA:**

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competencia estatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante a la de **"ANDALUZA DE FARMACIA HOSPITALARIA"**, ni tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización.

A solicitud de la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Hospitales, queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

Lo que se certifica a solicitud del interesado, en SEVILLA, a dos de noviembre de dos mil cinco.

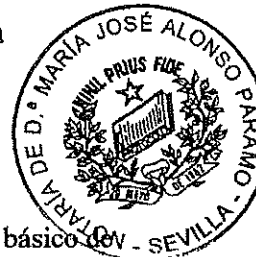




6N2249090

09/2005

## Memoria inicial de la Fundación Andaluza de Farmacia Hospitalaria.



### Introducción.

La Fundación Andaluza de Farmacia Hospitalaria ha sido creada con el fin básico de la promoción y fomento de las actividades científicas, técnicas y docentes del farmacéutico hospitalario andaluz en particular y de la Farmacia Hospitalaria Andaluza en general. Es por ello que esta Fundación debe ser el motor del desarrollo de la Farmacia Hospitalaria Andaluza. El Uso Racional del Medicamento es otro de los ejes al que se va a dirigir la actividad de la Fundación que ahora nace y que consideramos crucial en los fines de nuestra Fundación, ya que la colaboración dentro de lo posible con las autoridades sanitarias andaluzas es necesaria para la consecución de los mejores resultados en la eficiencia de la utilización de los medicamentos.

### Programa de actuación.

Durante el año 2006, el programa de actividades que va a desarrollar la Fundación en cuanto a la formación de los farmacéuticos hospitalarios andaluces se refiere, es el siguiente, siempre hablando de cuestiones de mínimos y nunca de forma definitiva:

#### - Concesión de Becas.

Durante el año 2006 se van a conceder las siguientes becas:

- Tres becas con una cuantía de 2500 euros cada una, para la rotación por un Servicio de Farmacia de la Comunidad Andaluza durante un período de tres meses.
- Tres becas con una cuantía de 3000 euros cada una, para una rotación por cualquier Servicio de Farmacia del Estado español, durante un período de tres meses.
- Una beca de 6000 euros, para una rotación por un Servicio de Farmacia extranjero, durante un período de cuatro meses.

#### - Proyectos de investigación.

En el transcurso del año 2006 se van a elegir dos proyectos de investigación sobre un tema de Farmacia Hospitalaria, que serán becados por importe de 6000 euros cada uno.

#### - Cursos.

Durante el año 2006, se impartirán los siguientes cursos de formación, dirigidos a los farmacéuticos hospitalarios andaluces.

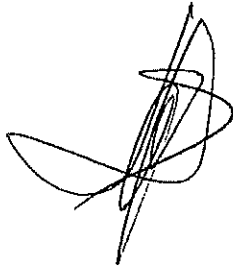
- Curso de Atención Farmacéutica en Farmacia Hospitalaria, que consta de cuatro módulos de 12 horas cada uno.
- Curso de Lectura Crítica sobre Ensayos Clínicos de medicamentos con una duración de 12 horas.
- Curso para Evaluadores de medicamentos, con una duración de ocho horas.
- Cursos sobre Gases Medicinales, con una duración de 8 horas.

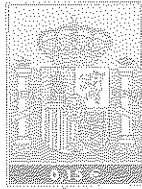


**Estudio de viabilidad económica.**

Para la realización de estas actividades, la Fundación cuenta con los siguientes fondos:

- Aportación inicial de la Sociedad Andaluza de Farmacia Hospitalaria ..... 65.000 euros.
- Donaciones de empresas privadas, etc.
- Ingresos de la Revista de la Sociedad Andaluza de Farmacia Hospitalaria con un importe aproximado de .....10.000 euros.





6N2249089

09/2005

DOY FE: QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA,, Y A INSTANCIA DE LA FUNDACION CONSTITUIDA, LA LIBRO SOBRE DIECISIETE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 6N, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN DESCENDENTE DESDE EL PRIMERO HASTA EL PRESENTE. SEVILLA, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO. -----

Bases: 65,000 =  
Números: 2-4-7 =  
Derechos: \*

*[Handwritten signature]*



